Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6851/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6851/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito la siguiente información relativa al libro "Grupos Relacionados con el Diagnóstico GRD-Sedesa 2018" 1. Acceso al Libro o forma de adquirirlo en caso de que esté a la venta 2. ¿Cuáles fueron las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018? 3. Proporcionar las cédulas médico económicas o herramientas de costeo empleadas para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-Sedesa 2018 4. Usos que tienen los GRD-Sedesa 2018.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La autoridad no dio respuesta efectiva a ninguno de los puntos del requerimiento de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Diagnóstico GRD-Sedesa 2018, Libro, Metodologías, Criterios, Fuentes de información, Clasificación, Cédulas médico económicas, Herramientas de costeo, Costo de referencia, Tarifa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6851/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6851/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de septiembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el veinticinco de septiembre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163323005125,** en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> Solicito la siguiente información relativa al libro "Grupos Relacionados con el Diagnóstico GRD-Sedesa 2018" 1. Acceso al Libro o forma de adquirirlo en caso de que esté a la venta 2. ¿Cuáles fueron las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018? 3. Proporcionar las cédulas médico económicas o herramientas de costeo empleadas para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-Sedesa 2018 4. Usos que tienen los GRD-Sedesa 2018
> […] [*Sic*.]

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El seis de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **SSCDMX/SUTCGD/11114/2023**, de fecha cinco de octubre, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, dirigido al **Solicitante**, en la cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/SP/0217/2023, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Secretaria Particular de la Secretaría de Salud, ha comunicado lo siguiente:

En respuesta al numeral "… 1. Acceso al Libro o forma de adquirirlo en caso de que esté a la venta …" (Sic), se le comunica que dicho libro no se encuentra a la venta, sin embargo, se pone a su disposición para consulta directa los días 16 al 20 de octubre del presente año, en las oficinas de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), ubicada en Avenida Insurgentes Nte. 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, previa cita al teléfono: 55-5132-1250 Ext. 1413 y Ext. 1005; no se omite mencionar que al momento de la consulta no es posible la reproducción, retransmisión, copia y/o difusión total o parcial física o digital del libro en mención.

En atención a "… 2. ¿Cuáles fueron las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018? ... (Sic), se informa que, las metodologías, criterios y fuentes de información empleada para la clasificación por GRD-SEDESA 2018, se encuentra en el libro INGENIX (2015). DGR Expert. A comprehensive guidebook to the MS-DRG classification system.

En referencia a "… 3. Proporcionar las cédulas médico económicas o herramientas de costeo empleadas para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-Sedesa 2018" … (Sic), esa Secretaría Particular puntualiza que no se cuenta con las Cédulas Médico Económicas o herramientas del costeo para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-SEDESA 2018 solicitadas.

En cuanto a "… 4. Usos que tienen los GRD-Sedesa 2018. Datos complementarios: El libro fue impreso por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México en 2022" … (Sic), se le comunica que, en esa Unidad Administrativa no obra expresión documental al respecto de lo requerido.

Finalmente, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/3440/2023, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud, adscrito a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En respuesta a "… 4. Usos que tienen los GRD-Sedesa 2018. Datos complementarios: El libro fue impreso por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México en 2022" … (Sic), la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha presentado parte de los resultados del análisis con la metodología GRD a los equipos gerenciales y operativos de los Hospitales Generales de la red con la finalidad de favorecer cambios para mejorar el registro de la información por parte del personal clínico.
[…] [sic]

III. Recurso. El seis de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[…]
La autoridad no dió respuesta efectiva a ninguno de los puntos del requerimiento de información: 1. Respecto al documento solicitado la autoridad responde que pone a disposición el "libro para consulta" durante un periodo de tiempo determinado, previa cita, en la oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, advirtiendo que al momento de la consulta no es posible la reproducción, retransmisión, copia y/o difusión total o parcial física. Sin embargo, el requerir la presencia física del solicitante en un lugar determinado limita la accesibilidad a la información, además de que al ser un libro publicado por SEDESA y por tanto ser información pública, debería haber un fundamento por el cual no es posible entregar una copia del documento al solicitante. 2. SEDESA informa que las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-SEDESA 2018, se encuentra en el libro "INGENIX (2015). DGR Expert. A comprehensive guidebook to the MS-DRG classification system" lo cual no responde la solicitud de información toda vez que ese documento es sólo la Guía para la clasificación por GRD (MS-DGR) de los pacientes Medicare en Estados Unidos durante 2015, por tanto, aún y cuando se hubiera empleado como base para clasificación de los egresos hospitalarios de SEDESA, no contiene las fuentes de información (bases de datos), ni describe los criterios y metodologías adicionales que SEDESA empleó. 3. SEDESA puntualizó que no se cuenta con las Cédulas Médico Económicas o herramientas del costeo para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-SEDESA 2018 solicitadas, por lo que no es claro cómo se determina entonces la intensidad del consumo de recursos y su valor para los GRD de SEDESA. 4. Respecto a los usos que tienen los GRD-Sedesa 2018, solo responde que ha presentado parte de los resultados del análisis con la metodología GRD a personal generencia y operativo para mejorar el registro de información pero ese no corresponde a un uso efectivo del análisis.
[…] [sic]

Medio de notificación
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6851/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El nueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV y VII, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones del sujeto obligado. Ninguna de las dos partes presentaron manifestaciones, alegatos ni pruebas.

VII. Cierre de Instrucción. El dieciocho de diciembre, se da cuenta que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el seis de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el seis de noviembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del siete de octubre y hubiesen fenecido el seis de noviembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
Requerimiento 1. […] Solicito la siguiente información relativa al libro "Grupos Relacionados con el Diagnóstico GRD-Sedesa 2018" 1. Acceso al Libro o forma de adquirirlo en caso de que esté a la venta.	**Secretaria Particular de la Secretaría de Salud** [...] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/SP/0217/2023, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Secretaria Particular de la Secretaría de Salud, ha comunicado lo siguiente: En respuesta al numeral "… 1. Acceso al Libro o forma de adquirirlo en caso de que esté a la venta …" (Sic), se le comunica que dicho libro no se encuentra a la venta, sin embargo, se pone a su disposición para consulta directa los días 16 al 20 de octubre	La autoridad no dió respuesta efectiva a ninguno de los puntos del requerimiento de información: 1. Respecto al documento solicitado la autoridad responde que pone a disposición el "libro para consulta" durante un periodo de tiempo determinado, previa cita, en la oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, advirtiendo que al momento de la consulta no es posible la reproducción, retransmisión, copia y/o difusión total o parcial física. Sin embargo, el requerir la presencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	del presente año, en las oficinas de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), ubicada en Avenida Insurgentes Nte. 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, previa cita al teléfono: 55-5132-1250 Ext. 1413 y Ext. 1005; no se omite mencionar que al momento de la consulta no es posible la reproducción, retransmisión, copia y/o difusión total o parcial física o digital del libro en mención. [...] [sic]	física del solicitante en un lugar determinado limita la accesibilidad a la información, además de que al ser un libro publicado por SEDESA y por tanto ser información pública, debería haber un fundamento por el cual no es posible entregar una copia del documento al solicitante.
Requerimiento 2. 2. ¿Cuáles fueron las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018?	**Secretaria Particular de la Secretaría de Salud** En atención a "… 2. ¿Cuáles fueron las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018? ... (Sic), se informa que, las metodologías, criterios y fuentes de información empleada para la clasificación por GRD-SEDESA 2018, se encuentra en el libro INGENIX (2015). DGR Expert. A comprehensive guidebook to the MS-DRG classification system.	2. SEDESA informa que las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-SEDESA 2018, se encuentra en el libro "INGENIX (2015). DGR Expert. A comprehensive guidebook to the MS-DRG classification system" lo cual no responde la solicitud de información toda vez que ese documento es sólo la Guía para la clasificación por GRD (MS-DGR) de los pacientes Medicare en Estados Unidos durante 2015, por tanto, aún y cuando se hubiera empleado como base para clasificación de los egresos hospitalarios de SEDESA, no contiene las fuentes de información (bases de datos), ni describe los criterios y metodologías

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		adicionales que SEDESA empleó.
Requerimiento 3. 3. Proporcionar las cédulas médico económicas o herramientas de costeo empleadas para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-Sedesa 2018 […][Sic]	**Secretaria Particular de la Secretaría de Salud** [...] En referencia a "… 3. Proporcionar las cédulas médico económicas o herramientas de costeo empleadas para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-Sedesa 2018" … (Sic), esa Secretaría Particular puntualiza que no se cuenta con las Cédulas Médico Económicas o herramientas del costeo para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-SEDESA 2018 solicitadas. [...] [sic]	3. SEDESA puntualizó que no se cuenta con las Cédulas Médico Económicas o herramientas del costeo para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-SEDESA 2018 solicitadas, por lo que no es claro cómo se determina entonces la intensidad del consumo de recursos y su valor para los GRD de SEDESA.
Requerimiento 4. 4. Usos que tienen los GRD-Sedesa 2018.	**Secretaria Particular de la Secretaría de Salud** […] En cuanto a "… 4. Usos que tienen los GRD-Sedesa 2018. Datos complementarios: El libro fue impreso por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México en 2022" … (Sic), se le comunica que, en esa Unidad Administrativa no obra expresión documental al respecto de lo requerido. […] [sic]	4. Respecto a los usos que tienen los GRD-Sedesa 2018, solo responde que ha presentado parte de los resultados del análisis con la metodología GRD a personal generencia y operativo para mejorar el registro de información pero ese no corresponde a un uso efectivo del análisis.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto al **requerimiento 1**, referente al “Acceso al Libro o forma de adquirirlo en caso de que esté a la venta”, el sujeto obligado le comunicó que no se encuentra a la venta, no obstante, se pone a su disposición para consulta directa los días 16 al 20 de octubre del presente año, en las oficinas de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, señalándole que en la consulta no es posible la reproducción, retransmisión, copia y/o difusión total o parcial física o digital del libro en cita. En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que al ser un libro publicado por la Secretaría de Salud es información pública y debería de haber un fundamento por el cual no es posible entregar una copia del documento al solicitante.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

En ese tenor, se observa que el sujeto obligado no se pronunció de manera razonable al respecto, al poner a disposición de la parte recurrente la información en la modalidad de consulta directa en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, cuando el particular la solicitó en la modalidad de "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", en consecuencia, la recurrente se agravió por el cambio de modalidad.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado no fundó ni motivo el cambio de modalidad conforme la normatividad aplicable para tal efecto, a través, de los artículos 7[3], 207[4], 208[5], 213[6] y 219[7] Ley de Transparencia.

[3] Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública […]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[4] Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[5] Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[6] Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

[7] Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Efectivamente, ya que de su interpretación sistemática se obtiene que, por regla general, los sujetos obligados deben dar acceso a la información bajo la prevalencia del medio de entrega seleccionado por la ciudadanía y que, excepcionalmente, es viable que la autoridad lo modifique de manera fundada y motivada que justifique plenamente el cambio de modalidad, situación que tampoco ocurrió en el caso que nos ocupa, pues, no hubo argumentos específicos referentes al elevado volumen del número de fojas, tampoco en qué situación se encuentra en los archivos como para dificultar su búsqueda exhaustiva razonable ni si implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas y de recursos humanos del sujeto obligado para cumplir con la solicitud ni en que formato se encuentra disponible, etcétera, además, de no poner a disposición todas las modalidades de entrega que permitan las documentales que contienen la información, tales como: **copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio, como CD o USB, incluyendo la propia consulta directa, e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga**. Es decir, impone a la autoridad el desarrollo de una argumentación razonable que justifique suficientemente la imposibilidad material o técnica de su organización para optar por un mecanismo diverso al preseleccionado por las personas solicitantes.

Abonan a esta línea discursiva, los Criterios 8/13 y 8/17, del Órgano Garante Nacional, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

> **Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. **Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.** En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. (Énfasis añadido)
>
> **Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En síntesis, a juicio de este Órgano Garante, el sujeto obligado no expresó en modo alguno las razones justificantes que motivaran la variación del método de recepción de la información, en el entendido que no explicitó la imposibilidad para enviarla de manera electrónica o a través de un sistema alternativo.

Además, no sólo hizo el cambio de modalidad de entrega de la información sin fundarla ni motivarla de manera razonable, sino también, le indicó a la parte recurrente que "*al momento de la consulta no es posible la reproducción, retransmisión, copia y/o difusión total o parcial física o digital del libro en mención*", lo cual tampoco fue fundado ni motivado ni señaló si la información solicitada fue sometida a clasificación en su modalidad de reservada total o parcialmente a través del procedimiento para tal efecto, acordado, en sesión del Comité de Transparencia ni tampoco señaló la posibilidad de entrega del libro en versión pública, que también tiene su procedimiento a través del mismo Comité de Transparencia ni si existe el Acta de la Sesión del citado Comité que contenga el acuerdo de la clasificación correspondiente, es decir, sólo le da acceso vía consulta directa para

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

hojear el libro interés de la recurrente, motivo por el cual, el agravio de la parte recurrente es fundado, por lo que, **se considera parcialmente atendido el requerimiento 1**.

2.- **Sobre el requerimiento 2**, relativo a "… *las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018*…", el sujeto obligado señaló que esta información se encuentra en el libro INGENIX (2015). DGR Expert. A comprehensive guidebook to the MS-DRG classification system, en consecuencia, la parte recurrente se agravió en el sentido de que la respuesta no responde a lo solicitado, dado que, "*ese documento es sólo la Guía para la clasificación por GRD (MS-DGR) de los pacientes Medicare en Estados Unidos durante 2015, por tanto, aún y cuando se hubiera empleado como base para clasificación de los egresos hospitalarios de SEDESA, no contiene las fuentes de información (bases de datos), ni describe los criterios y metodologías adicionales que SEDESA empleó*", en este sentido, se observa que el sujeto obligado no fundó ni motivó la respuesta a este requerimiento.

Además, lo solicitado se refiere de manera directa a cuáles fueron las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018, por lo que, la respuesta debió ser de carácter categórico señalando las metodologías, criterios y fuentes de información en cita y no dónde se encuentran, sin proporcionar opción para saber directamente cuáles fueron, por tanto, en su agravio la parte recurrente señaló que el documento mencionado por el sujeto obligado es sólo la Guía para la clasificación citada, misma que no contiene las fuentes de información ni describe los criterios ni metodologías adicionales que la Secretaría de Salud empleó, agravio que el sujeto obligado no combatió, puesto que, no presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas en su momento procesal. En este sentido, **se considera que no fue atendido el requerimiento 2**.

3.- **En relación con los requerimientos 3 y 4**, sobre que se proporcionen "…las cédulas médico económicas o herramientas de costeo empleadas para la asignación del costo de referencia o tarifa de los GRD-Sedesa 2018…",, así como, "… los usos que tienen los GDR-Sedesa 2018…" respectivamente, a su vez, la respuesta del sujeto obligado fue que no se cuenta con tales Cédulas Médico Económicas o herramientas del costeo para la asignación del costo de referencia o tarifa de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

los GRD-SEDESA 2018 solicitadas, asimismo, que también en esa unidad administrativa no obra expresión documental sobre los usos que tienen los GDR-Sedesa 2018. En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que no es claro cómo se determina entonces la intensidad del consumo de recursos y su valor para los GRD de SEDESA, además, de que, "… *el hecho de haber presentado parte de los resultados del análisis con la metodología GRD a personal de gerencia y operativo para mejorar el registro de información, lo cual no corresponde a un uso efectivo del análisis*…".

En este sentido, se buscó en Internet información sobre el tema de los Grupos Relacionados con el Diagnóstico (GRD) encontrando el libro denominado "*Grupos Relacionados con el Diagnóstico: Producto Hospitalario: RD-IMSS: 2017*[8]" (Arroyave et al, 2020, pp.12-13), en cuya introducción los autores apuntan que:

> […]
> "Los Grupos Relacionados con el Diagnóstico (GRD) son una herramienta reconocida e implementada a nivel internacional por su gran utilidad en la financiación de hospitales y porque constituye un referente para elevar la eficiencia de los servicios, mejorar la calidad de la atención médica y calcular presupuestos base cero (PBC) con fundamentos epidemiológicos y económicos. Los GRD desarrollados en el IMSS están dirigidos a mejorar integralmente los servicios hospitalarios, superando, de esta forma, el enfoque que limita su uso a los precios y otras aplicaciones financieras. Los GRD son la evidencia de los diagnósticos que efectivamente atiende un sistema de salud y un hospital en particular. Un sistema de gestión con GRD permite innovar la administración médica y económica de los hospitales con indicadores que hacen posible su PBC, en lugar de presupuestos históricos e inerciales; asimismo, contribuyen a mejorar la calidad de la información, especialmente la relacionada con el diagnóstico principal, comorbilidades, complicaciones, procedimientos médicos y quirúrgicos que se registran en el expediente clínico de los pacientes. Esta herramienta fue instaurada en México por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), donde 2794 hospitales cuentan con información de sus GRD específicos para el periodo 2008 a 2017. Estos resultados ubican al IMSS en la vanguardia de las innovaciones para actualizar y mejorar la administración de los hospitales.
> …
> Técnicamente, los GRD son un sistema de clasificación y agrupación de los diagnósticos clínicos y tratamientos médicos y quirúrgicos de los pacientes internados para recibir atención médica. Cada GRD se construye con los diagnósticos y la combinación de las diversas características clínicas contenidas en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud5 (CIE-10), y los procedimientos quirúrgicos realizados al paciente durante su estancia hospitalaria, con base en la Clasificación Estadística Internacional de Procedimientos de la Modificación Clínica6 (CIE-9-MC) e incluye, de manera sistemática e

[8] Arroyave, M. et al (2020). *Grupos Relacionados con el Diagnóstico: Producto Hospitalario: RD-IMSS: 2017*. Instituto Mexicano del Seguro Social. https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/profesionalesSalud/economia/Libro-GRD2017.pdf

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

importante, el tipo y cantidad de recursos necesarios para su función de producción. En cada GRD se integran diagnósticos afines por su naturaleza clínica y por el tipo de tratamiento que requieren para su atención, así como por los procesos e insumos semejantes involucrados.
[…] [.sic]

Esta cita es importante porque deja en claro que los Grupos Relacionados con el Diagnóstico (GRD) como herramienta enfocada en la financiación de hospitales, a efecto, de elevar la eficiencia de los servicios, mejorar la calidad de la atención médica y calcular presupuestos base cero que contribuyan a elevar el bienestar de los derechohabientes, es una temática del campo de la Economía de la Salud, que en el caso del libro citado (Arroyave et al, 2020, pp.8-9) se considera como información fundamental:

[…]
"… **la morbilidad hospitalaria especificada por grupos de edad y sexo de los pacientes, además de su porcentaje de letalidad, días-paciente y costo médico-técnico de referencia o costo estándar**[9], estos datos constituyen una fortaleza frente al gran desafío de ofrecer, de manera sostenida y en su punto óptimo, un modelo de atención con personal, infraestructura física, equipamiento, medicamentos, abasto y localización congruentes con las necesidades de la población.

Se destaca la importancia de este trabajo para la identificación de mejores prácticas en la operación de los servicios, en la práctica clínica y en la asignación financiera, en un contexto epidemiológico caracterizado por la tendencia creciente de las enfermedades de alto impacto. La información del libro GRD-IMSS: 2017 da cuenta de la **articulación compleja de beneficios en salud, recursos, trabajo e innovación** que hacen del IMSS la institución más preparada para encabezar con su experiencia la creación de un sistema único público de salud de México…".
[…] [sic]

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva adecuada, puesto que, solamente la Secretaría Particular fue la que se expresó en la respuesta, siendo que, por la temática de los requerimientos 3 y 4 existen otras unidades administrativas que debieron pronunciarse sobre lo solicitado en estos dos requerimientos.

[9] Una aportación indiscutible de los GRD del IMSS es el **costo médico-técnico de referencia o estándar, el cual introduce certeza para la sostenibilidad financiera y permite calcular escenarios de presupuesto base cero**, lo que es fundamental en la asignación de los recursos y para la dirección y operación de los servicios de salud con mayor acierto entre la población, de acuerdo con las necesidades locales, regionales y del país. [Énfasis añadido]

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

En este sentido es importante traer a colación la siguiente normatividad:

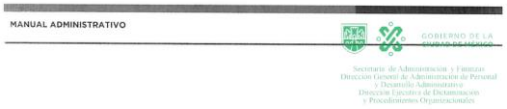

MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE SALUD

MA-31/150921-D-SEDESA-33/010119

Dirección General de Admin
y Desarrollo Admi
Dirección Ejecutiva de
y Procedimientos Org

Puesto: Secretaria Particular de la Secretaría de Salud

Función Principal 1: Atender y dar seguimiento a los asuntos que le sean encomendados por el titular de la Secretaría.

Funciones Básicas 1:

- Acordar la agenda del titular de la Secretaría.
- Preparar respuestas de las distintas solicitudes de dependencias públicas y privadas.
- Brindar apoyo técnico para la celebración de reuniones de trabajo convocadas y en las que participa el titular de la Secretaría de Salud, elaborar las minutas y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados en dichas reuniones.
- Brindar atención a solicitudes de audiencia de la ciudadanía con el Titular de la Secretaria de Salud.

Función Principal 2: Solucionar las cuestiones de carácter administrativo que no requieran de la intervención directa del titular

Funciones Básicas 2:

- Controlar el envío y recepción de la correspondencia a las distintas áreas de la Secretaría de Salud, por medio del Sistema de Control de Gestión.
- Presentar al titular de la Secretaría el avance en la atención y/o solución de los asuntos de su competencia.
- Establecer el Sistema de Control Interno de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, así como coordinar acciones para su mejora.
- Difundir y verificar el cumplimiento de las recomendaciones generadas en el Diagnóstico de Control Interno, en el ámbito de su competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL

y Procedimientos Organizaci

Puesto:	Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 219

Corresponde a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial:

I. Establecer las acciones de coordinación sectorial, para la organización y funcionamiento de los grupos interinstitucionales de trabajo que integran el Sistema de Salud de la Ciudad de México;

II. Instrumentar los mecanismos de coordinación para el desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

III. Proponer las acciones de coordinación entre el Sistema de Salud de la Ciudad de México y de éste con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IV. Impulsar las acciones de participación, concertación e inducción con los sectores social y privado para la elaboración y ejecución de los programas que requiere el Sistema de Salud de la Ciudad de México;

V. Proponer las bases para la formulación y ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México, así como para el desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

VI. Definir las políticas, sistemas, normas y procedimientos de carácter técnico a las que deban sujetarse las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y organismos sectorizados a ella;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Planear y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo Técnico- Operativo adscritas a la Secretaría y Entidades sectorizadas a ella;

VIII. Coordinar e integrar el anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

IX. Elaborar, seguir y evaluar el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

X. Otorgar asesoría para la formulación del anteproyecto de presupuesto y del Programa Operativo Anual a las Entidades sectorizadas a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XI. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto y el Programa Operativo Anual de las Entidades sectorizadas a la Secretaría;

XII. Participar en la integración de la información que se requiera para enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que se formule la cuenta pública de la Ciudad de México;

XIII. Apoyar técnicamente la desconcentración de funciones de la Secretaría de Salud, de sus Unidades Administrativas y de los organismos públicos descentralizados sectorizados a ella;

XIV. Definir las políticas, estrategias, normas y procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud a cargo de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Salud, así como vigilar su cumplimiento;

XV. Coordinar y controlar el sistema de información estadística de la Secretaría de Salud, de los organismos públicos descentralizados sectorizados a ésta, así como del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

XVI. Emitir los lineamientos, criterios y procedimientos de captación, elaboración, producción, actualización y difusión de la información estadística en salud;

XVII. Diseñar y aplicar métodos e indicadores para el análisis estadístico de información que se genere en las Unidades Administrativas y organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud y para el Sistema de Salud ambos de la Ciudad de México, así como establecer los mecanismos y estrategias para el adecuado seguimiento de los indicadores de resultados;

XVIII. Desarrollar sistemas y programas de información con la participación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

adscritas y Entidades sectorizados a la Secretaría, así como vigilar su adecuado cumplimiento, mediante supervisión, asesoría y capacitación;

XIX. Generar y difundir la información estadística en materia de salud que requieran las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; y otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tanto Federal como de la Ciudad de México;

XX. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría de Salud y contribuir a la difusión de las actividades y logros del Sistema de Salud;

XXI. Observar la aplicación de las políticas, sistemas, normas, y procedimientos de carácter técnico a las que deban sujetarse las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que realicen actividades en materia de salud;

XXII. Realizar los estudios e investigaciones necesarias, con el objeto de fortalecer las acciones de salud;

XXIII. Coordinar técnicamente las acciones de los programas de inversión de la Secretaría de Salud en el proceso de la obra pública que se efectúe para la conservación y desarrollo de la infraestructura e instalaciones en sus unidades médicas;

XXIV. Participar en el establecimiento de las políticas e intervenir en los programas en materia de formación, capacitación y actualización de recursos humanos, de las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que realicen actividades en materia de salud;

XXV. Participar en la elaboración y vigilar el cumplimiento de convenios y programas de colaboración que celebre la Secretaría de Salud con el sector educativo, instituciones nacionales e internacionales, en coordinación con Unidades Administrativas sectorizadas a ella, en materia de educación e investigación en la salud;

XXVI. Coadyuvar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación y del número óptimo de egresados que se requieran para cubrir las necesidades de recursos humanos del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

XXVII. Proporcionar la información y la cooperación técnica en las materias de su competencia, que le sean requeridas por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de la Administración Pública y demás órganos del Gobierno local, así como por los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas y los Municipios;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXVIII. Acordar con la Secretaría de Salud los asuntos relacionados con la planeación, organización, operación y control de la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, así como la aplicación de los recursos financieros del Sistema, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Salud, su Reglamento y el Acuerdo de Coordinación;

XXIX. Planear, organizar, supervisar y controlar la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, así como los recursos financieros que tiene asignados, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, su Reglamento y el Acuerdo de Coordinación; y

XXX. Integrar los informes respecto del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México conforme a la Ley General de Salud, su Reglamento y Acuerdo de Coordinación, que deberán entregarse a la Secretaría de Salud Federal; y

XXXI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Puesto: Dirección de Planeación y Evaluación

y Desarrollo Adminis
Dirección Ejecutiva de Di
y Procedimientos Organi

Función Principal 1: Establecer los lineamientos generales de planeación y programación que aplicarán las unidades dependientes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y su correlación con los mecanismos de control presupuestal institucionales que permitan observar la disciplina en el ejercicio del gasto.

Funciones Básicas 1:

- Establecer las estrategias para la integración del informe de la Cuenta Pública de la Dependencia, que deberá ser enviado a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Coordinar la integración del Anteproyecto de Presupuesto y del Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y proponerlos para su aprobación ante las Instancias correspondientes.
- Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y proponerlo para su aprobación ante las Instancias correspondientes.
- Definir los lineamientos para la elaboración de los informes institucionales periódicos en materia de planeación - programación, que permitan dar cuenta de los resultados alcanzados con respecto a los programados, derivado de los programas, actividades y acciones a cargo de la Dependencia, fungiendo como enlace ante las Instancias concentradoras de los datos en la materia.
- Dirigir las acciones de asesoría y de apoyo técnico a las unidades adscritas a la Secretaría de Salud en materia de planeación, programación y presupuestación.
- Normar el registro, seguimiento y supervisión de la cartera de inversión de la Secretaría de Salud para la adquisición de bienes.

Función Principal 2: Coordinar el seguimiento presupuestal, así como la evaluación, monitoreo y supervisión, a los diversos programas, actividades y acciones que están bajo la responsabilidad de la Dependencia.

Funciones Básicas 2:

- Establecer los procesos para realizar periódicamente el seguimiento presupuestal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

derivado de la ejecución de los programas presupuestarios, actividades y acciones bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

- Controlar las actividades para la elaboración de los informes institucionales periódicos en materia de evaluación, que permitan dar cuenta de los resultados alcanzados con respecto a los programados, derivado de los programas, actividades y acciones a cargo de la Dependencia, fungiendo como enlace ante las Instancias concentradoras de los datos en la materia.
- Coordinar el desarrollo, la implementación y la actualización de indicadores y metas que permitan la evaluación, el monitoreo y la supervisión de las actividades que llevan a cabo las unidades adscritas a la Dependencia.
- Dirigir las acciones de asesoría y de apoyo técnico a las unidades adscritas a la Secretaría de Salud en materia de evaluación, diseño, aplicación y monitoreo de indicadores y metas.

Función Principal 3: Coordinar la Integración de la información necesaria para atender las solicitudes de las autoridades competentes y atender las actividades encomendadas por las autoridades de la Dependencia.

Funciones Básicas 3:

- Coordinar la elaboración del Informe Anual de Gasto en Salud de la Secretaría, mediante el análisis y la integración de la información financiera
- Coordinar la elaboración de los informes en materia programático presupuestal y de evaluación con el propósito de atender en tiempo y en forma las solicitudes de las diversas instancias fiscalizadoras
- Formar parte de los subcomités de adquisiciones instalados en la Secretaría de Salud, para la ejecución de los programas de abastecimiento de bienes muebles, de consumo e insumos para la salud, de arrendamiento y prestación de servicios y de equipamiento y remodelación de inmuebles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Puesto:	Subdirección de Seguimiento Presupuestal y Evaluación
Función Principal 1:	Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Secretaría mediante la implementación de herramientas, que permitan a las unidades responsables contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones.

y Desarrollo Admini
Dirección Ejecutiva de D
y Procedimientos Organ

Funciones Básicas 1:

- Analizar el ejercicio del presupuesto con respecto al autorizado, en apego a las disposiciones legales vigentes.
- Evaluar el impacto del ejercicio de los recursos presupuestales con respecto a las metas programadas alcanzadas.
- Elaborar informes periódicos de seguimiento presupuestal para contribuir a la toma de decisiones de las autoridades de la Dependencia.
- Implementar en las áreas responsables de la dependencia, apliquen políticas, lineamientos, reglas y procedimientos que coadyuven a eficientar la función presupuestal en el ámbito de su competencia
- Analizar e Integrar la información financiera para la elaboración del Informe Anual de Gasto en Salud de la Ciudad.

Función Principal 2:	Dar seguimiento a los diversos programas que están bajo la responsabilidad de la Dependencia, mediante la implementación de herramientas de evaluación y una retroalimentación de información en la materia con las áreas responsables

Funciones Básicas 2:

- Desarrollar las herramientas que permitan dar seguimiento a los indicadores de evaluación de los servicios que otorga la Secretaría de Salud.
- Asesorar y dar apoyo técnico en materia de diseño, aplicación y evaluación de indicadores a las unidades operativas de la Secretaría de Salud.
- Supervisar el seguimiento de metas del ejercicio en curso que servirá como base para la planeación del siguiente ejercicio.
- Integrar informes periódicos derivados de la evaluación de los Programas Sociales, Actividades Institucionales y programas sustantivos, bajo la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

responsabilidad de la Secretaría de Salud, en apego a la normatividad aplicable.

Dirección General de Admini
y Desarrollo Admi
Dirección Ejecutiva de
y Procedimientos Orga

Función Principal 3: Determinar e implementar las herramientas de monitoreo que permitan dar seguimiento a los diversos programas, actividades y acciones que están bajo la responsabilidad de la Dependencia.

Funciones Básicas 3:

- Establecer el mecanismo para llevar a cabo el monitoreo con el fin de dar seguimiento a los programas presupuestarios, actividades y acciones programadas en la Dependencia.
- Asesorar y dar apoyo técnico en materia de monitoreo de indicadores y metas a las unidades operativas de la Secretaría de Salud, con el fin de que cuenten con elementos para la correcta determinación de los mismos.
- Atender las solicitudes de información de los diversos órganos fiscalizadores (ASF, ASCDMX, OIC, etc.) en nuestro ámbito de competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Puesto: Subdirección de Planeación y Programación

Función Principal 1: Formular estrategia para la implementación del proceso de planeación, programación y presupuestación para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Trabajo de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México

Funciones Básicas 1:

- Implementar las estrategias y las principales líneas de acción para la elaboración del Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del Ciudad de México, así como de las entidades sectorizadas a ella.
- Elaborar y difundir los instrumentos técnicos y normativos para formular, aplicar, consolidar y llevar a cabo el proceso de planeación, programación y presupuestación de la Secretaría de Salud del Ciudad de México.
- Integrar el Anteproyecto del Presupuesto y el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud del Ciudad de México, con la información que proporcionen las diferentes áreas de la misma.
- Integrar el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría de Salud del Ciudad de México, con la información que proporcionen las diferentes áreas de la misma.

Función Principal 2: Elaborar los informes de rendición de cuentas, cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud y proyectos de inversión

Funciones Básicas 2:

- Integrar los informes de la Cuenta Pública y de Avance Trimestral de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Administración y Finanzas, con la información que proporcionen las diferentes áreas de la misma
- Compilar la información de recaudación por prestación de servicios y personas exentas de cobro para la integración los informes de Cuotas de Recuperación por el Cobro de Derechos por la Prestación de Servicios de Salud.
- Desarrollar en conjunto con las demás áreas de la Dependencia, opciones que permitan mantener el equilibrio entre la previsión de recursos, la disciplina en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Controlar el registro, seguimiento y supervisión de la cartera de Inversión de la Secretaría de Salud para la adquisición de bienes en la Dependencia.

y Desarrollo Administrat
ción Ejecutiva de Dictar
y Procedimientos Organizac

Función Principal 3: Integrar la información necesaria para atender las solicitudes de la autoridad competente.

Funciones Básicas 3:

- Asesorar en el ámbito de su competencia en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, para verificar el uso de los recursos presupuestales de la Dependencia.
- Analizar la información programático presupuestal para atender las disposiciones de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.
- Analizar la información y documentación programático presupuestal para atender en tiempo y forma las solicitudes de los diversos órganos de control.

Derivado de lo anterior, llama la atención que el libro del IMSS sobre la misma temática se encuentre disponible en la plataforma de Internet explicando ampliamente lo relativo a los Grupos Relacionados con el Diagnóstico (GRD) y lo relacionado a su construcción a través de determinados datos que incluyen "…**la morbilidad hospitalaria especificada por grupos de edad y sexo de los pacientes, además de su porcentaje de letalidad, días-paciente y costo médico-técnico de referencia o costo estándar**…", es decir, información similar a la solicitada por la recurrente en los dos últimos requerimientos, por lo que, **se considera que el sujeto obligado no atendió los requerimientos 3 y 4**.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionar la información requerida de manera completa y cambiar la modalidad de la entrega de la información solicitada sin justificación razonable, por lo que, los agravios de la parte recurrente son fundados**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resultan **fundados los**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

agravios esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, atienda lo faltante en el requerimiento 1, así como, cada uno de los 3 requerimientos restantes:

- ✓ **Requerimiento 1, respecto al cambio de modalidad debe fundar y motivar de manera razonable la respuesta a este requerimiento con base a la normatividad aplicable, incluyendo lo establecido en los Criterios 8/13 y 8/17, del Órgano Garante Nacional, en este sentido, deberá ofrecer a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita el libro solicitado, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.**

  En caso de persistir en la modalidad de consulta directa deberá argumentar la justificación de la misma, señalando de manera clara y específica cada uno de los factores que obligan al cambio de la modalidad elegida por la parte recurrente, de acuerdo a lo señalado al respecto en el estudio de la presente resolución.

  Asimismo, sobre la expresión de que "*al momento de la consulta no es posible la reproducción, retransmisión, copia y/o difusión total o parcial física o digital del libro en mención*", deberá fundar y motivar de manera razonable estas restricciones conforme a la normatividad aplicable; primero, deberá señalar si la información solicitada fue sometida o no al Comité de Transparencia para su clasificación, ya sea en la modalidad de reservada total o parcialmente, o, en la modalidad de confidencial a través del procedimiento contenido en la Ley de Transparencia para tal efecto, o, si se aprobó una versión pública y, segundo, en cualquiera de estas formas de restricción de entrega de la información solicitada deberá entregar copia del Acta de la Sesión del citado Comité que contenga el acuerdo de la clasificación confirmada.

- ✓ **Requerimiento 2, deberá proporcionar a la parte recurrente una nueva respuesta fundada y motivada razonablemente, a efecto, de que se pronuncie sobre cuáles fueron las metodologías, criterios y fuentes de información empleadas para la clasificación por GRD-Sedesa 2018 y no dónde se encuentran.**

- ✓ **Requerimientos 3 y 4, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva que incluya a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dirección de Planeación y Evaluación, la Subdirección de Seguimiento Presupuestal y Evaluación, Subdirección de Planeación y Programación, y demás que sean competentes para pronunciarse respecto a los dos requerimientos, con la finalidad de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, sobre los requerimientos 3 y 4 de la parte recurrente.

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**